



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0299

RADICADO N° 2024-00051-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO OTERO CASTAÑEDA, C.C. 71.378.353;

MÓNICA MILENA VERGARGA PATIÑO, C.C. 1.037.597.917; MARÍA DORIS

DEL SOCORRO PATIÑO HINCAPIE, C.C. 22.129.359

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de José Guillermo Otero Castañeda, Mónica Milena Vergara Patiño y María Doris del Socorro Patiño Hincapié, por las siguientes sumas de dinero:

-\$266.781.434,95 por capital, contenido en el pagaré 90000221574, más los intereses de mora a partir del 13 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$16.676.772,77 por concepto de intereses de plazo causados entre el 2 de diciembre de 2022 y el 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de José Guillermo Otero Castañeda, por las siguientes sumas de dinero:

-\$17.805.946 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 13 de agosto de 2014, más los intereses de mora a partir del 23 de septiembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Mónica Milena Vergara Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.512.946 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 25 de enero de 2019, más los intereses de mora a partir del 23 de septiembre de a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Embargar los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula 001-1443129 y 001-1443316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ofíciase.

QUINTO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

SEXTO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

SÉPTIMO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte -numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

OCTAVO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, con T.P. 71.686 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

RADICADO N° 2024-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en
la página Web de la Rama Judicial el 23 de febrero de 2024 a las
8:00.a.m

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9246a071d651fc7bd64f9bd0233895855e877e1a7d7aec112a9ce47edc6265b**

Documento generado en 21/02/2024 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>